

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de enero).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Redactado por el Comité central de Consorcio Carbonero el proyecto de Reglamento por el que éste ha de regirse, y cumplido el requisito de examen hecho por el Consejo de Ministros, procede someterlo a la aprobación de V. M. y declarar legalmente en funciones la referida entidad.

Siendo el Reglamento, como no podía menos de suceder, desarrollo de los preceptos contenidos en el Real decreto posteriormente reformado de 12 de julio último, no exigen las disposiciones reglamentarias prolija explicación

Se ha aprobado en todo lo más importante el proyecto que el Comité redactara, llevándose algunas más variaciones al capítulo 2.^o para simplificar la tramitación, dejar mayor espontaneidad y holgura en las deliberaciones del Consorcio y mantener en éste el aspecto que se buscaba de representación hullera y no de un nuevo Cuerpo consultivo.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de enero de 1918.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba y pone en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Carbonero.

Art. 2.^o Desde la publicación de este Real decreto queda legalmente constituido y en funciones el referido Consorcio.

Dado en Palacio a diecisiete de enero de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Reglamento por el que han de regirse las funciones del Consorcio Nacional Carbonero.

CAPITULO PRIMERO

De los fines y procedimientos del Consorcio

Artículo 1.^o El Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de julio de 1917, con el objeto principal de aumentar el rendimiento productivo de las explotaciones carboneras, lo procurará por los medios siguientes:

Dando a conocer y facilitando medios para el empleo del material mecánico de extracción y de arranque.

Auxiliando la construcción de caminos, carreteras, cables aéreos, ferrocarriles, la ampliación de puertos, de depósitos y de estaciones de carga.

Auxiliando la adquisición de material de extracción y de arranque y el de transporte, ya para las líneas mineras propiamente tales o ya para establecer el servicio de peaje en las líneas generales.

Fomentando al desarrollo de instituciones obreras y auxiliando la construcción de barriadas para trabajadores.

Art. 2.^o Los concesionarios de minas de carbón podrán solicitar estos auxilios del Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Art. 3.^o El Comité estudiará en cada caso las condiciones todas de explotación, actual o posible, de las concesiones que hayan solicitado el auxilio, y, en consecuencia, propondrán al Ministro de Fomento si aquél puede concederse desde luego, o si, para otorgarle, se hace preciso que se agrupen varias concesiones para formar todas una sola entidad explotadora.

Para formar estas agrupaciones los interesados presentarán al Comité Central el proyecto de agrupación, firmado por un Ingeniero de minas, en el que se justifique la

conveniencia de la agrupación para entender el laboreo, y se expongan en líneas generales el plan de trabajo que se haya de seguir, los medios de transportes que se juzguen necesarios y el presupuesto aproximado de los gastos que estas diversas operaciones representan.

El Comité examinará el proyecto y la petición de auxilio, y elevará su informe al Ministro de Fomento. Si la resolución de éste, después de oído el Consejo de Minería, fuese favorable a la agrupación solicitada, la sociedad formada para el laboreo de este grupo de minas se considerará subrogada ante la Administración en todos los derechos y obligaciones de cada una de las concesiones agrupadas, sin que por esto pierda ninguna de ellas su individualidad administrativa, que recobrará al disolverse la asociación, según lo establece el artículo 7.º del Real decreto de creación del Consorcio.

Una misma Empresa podrá aspirar a la formación de varios grupos, pero será necesario que el laboreo se extienda a todos ellos:

Cuando a alguna o a algunas de las minas agrupadas conviniese separarse de la agrupación formada, deberán dirigir una instancia, en que así lo expresen, al Comité Central, y quedarán sometidas a la liquidación que el mismo forme por razón de los auxilios que hubiese recibido.

Si separada alguna o algunas de las minas agrupadas, conviniese a las restantes continuar unidas, solicitarán del Comité la nueva agrupación en la forma prevenida en este mismo artículo, si antes no hubiesen ya solicitado quedar unidas durante el curso del expediente de separación.

Art. 4.º Las Sociedades ya constituídas, igual que las formadas por estas agrupaciones, tendrán derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que necesiten utilizar, sin necesidad de la previa declaración de utilidad pública que establece la ley de 10 de enero de 1879, declaración reconocida al aprobar el proyecto presentado con la solicitud de agrupación para las unas, y al cumplir los requisitos que marca el Real decreto de 28 de diciembre de 1917, para las ya constituídas.

Art. 5.º Podrán aspirar también a los beneficios del Consorcio los propietarios de concesiones mineras que por estar alejadas de los actuales centros de explotación o por no tener a la vista yacimientos de esta clase, no hayan realizado ninguna clase de laboreo. Para solicitar el auxilio en este caso, los interesados presentarán al Comité Central un estudio de la zona que se desea investigar, hecho desde los puntos de vista geológico e industrial, y un proyecto y presupuesto de los trabajos de investigación, todo ello autorizado por un Ingeniero de Minas. El Comité solicitará el informe del Instituto Geológico, y con vista de él, emitirá el suyo en los puntos de su competencia, elevando después el expediente al Ministro de Fomento.

Estas investigaciones implicarán la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación, si ésta fuere necesaria.

Art. 6.º En el caso en que el auxilio solicitado por la Industrial Carbonera sea la construcción de alguno o algunos ferrocarriles, la solicitud será elevada al Comité por el interesado o los interesados en la construcción, y el Comité examinará la petición para comprobar la necesidad del camino o caminos de hierro solicitados. Declarada aquélla, estos ferrocarriles serán considerados como secundarios o estratégicos, a tenor de lo que establece el Real decreto de 27 de diciembre de 1917, con las condiciones y garantías que establece el artículo 10 modificado.

Si a pesar de las ventajas que esta asimilación concede a los ferrocarriles no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para la construcción, el Comité Central informará sobre este punto al Ministro de Fomento, encare-

ciendo dicha necesidad, para que con arreglo a lo que establece el artículo 10, modificado, del Real decreto ya citado, el Estado pueda adelantar, en calidad de préstamo a los mineros, los fondos necesarios.

Art. 7.º Los anticipos para la adquisición de material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para aumentar la producción, serán propuestos, en cada caso, por el Comité Central al Ministro de Fomento dentro de las condiciones y garantías apuntadas en el artículo anterior.

Art. 8.º La responsabilidad por los anticipos remitidos a que se refiere el artículo 11 del Real decreto, se estipulará entre el Gobierno y los interesados con la mediación del Comité Central, siendo solamente imputable a la entidad favorecida.

Art. 9.º Cuando el auxilio se refiera a las investigaciones señaladas en el artículo 5.º, tendrá el carácter de subvención y no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Geológico.

Art. 10. El Comité Central, como representante de los hulleros, podrá, ateniéndose a las propuestas que puedan hacer los respectivos Sindicatos regionales, facilitar las relaciones mercantiles de éstos con los centros consumidores, con el fin de regular colectivamente el abastecimiento del mercado, a fin de lograr la más acertada distribución del combustible y el ordenado embarque en los puertos.

Art. 11. El Comité Central podrá además intervenir para establecer condiciones entre los propietarios de minas y los explotadores, con objeto de que no quede inactiva ninguna concesión en que se haya reconocido la existencia de un yacimiento explotable, y cuyo laboreo, a juicio del Comité, pueda establecerse con las garantías de un trabajo serio y de responsabilidad financiera, mediante condiciones que privadamente puedan ser estipuladas en tal caso con la intervención del Comité.

Art. 12. Las entidades favorecidas con la protección quedarán sometidas a la inspección técnica y administrativa encaminada a comprobar, cuando la Administración lo estime conveniente, que se realizan los proyectos que hayan servido de base para la concesión de auxilios especiales del Estado, en las condiciones en que fueron aprobadas al otorgarse. La resistencia opuesta a esta inspección o la comprobación del incumplimiento de aquellas condiciones serán causa de la caducidad de las concesiones de auxilio, con las responsabilidades consiguientes para los infractores de estos preceptos.

Art. 13. El comité Central podrá pedir directamente los informes que considere necesarios para el mejor acierto en sus acuerdos a los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y a los de Obras Públicas de las provincias, y por el intermedio de los Jefes respectivos, a los Centros administrativos que estime conveniente consultar, oyendo en los casos que juzgue necesarios a las Sociedades mineras.

CAPITULO II

Régimen interior del Comité Central directivo y tramitación de los expedientes

Art. 14. El Comité estará constituido por 12 representantes de la industria hullera, en tanto no exceda la producción nacional de seis millones de toneladas, aumentándose uno por cada 500.000 toneladas producidas, y de los Inspectores del Cuerpo de Minas, un Consejero de Obras Públicas y un funcionario del Ministerio de Hacienda, designados los tres primeros por el Ministro de Fomento y el último por el de Hacienda.

El Gobierno designará para la Presidencia del Comité la persona que considere más capacitada.

Art. 15. En ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones el Vocal representante del Gobierno que tuviere más edad.

Art. 16. El Comité Central se reunirá, cuando menos, una vez al mes en el local que designe el Presidente, citándose con ocho días de anticipación a los Vocales que lo constituyen.

Art. 17. Para que el Comité pueda celebrar sesión, será necesario que los Vocales presentes o representados, no sean menos de la mitad más uno del número total de ellos en el Comité.

Art. 18. En las reuniones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 19. Cuando algún asunto reclame por su importancia o urgencia una reunión extraordinaria, el Presidente convocará con la antelación posible.

Art. 20. Para la rapidez y facilidad de los trabajos, el Comité Central, en su primera sesión, elegirá un Comité ejecutivo que auxilie al Presidente y prepare los asuntos que hayan de ser sometidos a las reuniones generales, constituido, además del Presidente, por el Consejero de Obras Públicas, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales hulleros designados libremente por ellos.

Art. 21. El Comité ejecutivo deberá reunirse, por lo menos, una vez a la semana.

Art. 22. El Consorcio o el Comité distribuirán las ponencias siempre que la importancia de los asuntos lo requieran, y podrá, para tales efectos, dividirse en secciones, fijando y alterando el número de éstas.

Art. 23. Los Vocales del Comité Central podrán delegar por escrito su representación en otros Vocales del Comité.

Art. 24. De las reuniones, tanto del Comité Central como del ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas.

Art. 25. Al Secretario del Consorcio, auxiliado por el personal a sus inmediatas órdenes, corresponde:

1.º Llevar al corriente los libros de registro de cuantos documentos, solicitudes, proyectos y expedientes ingresen para estudio y resolución del Consorcio, detallando en dichos registros la historia de cada uno.

2.º Unir a cada solicitud o expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan a la vista.

3.º Redactar y escribir los extractos que sean necesarios, poniendo en ellos la numeración de los documentos que cada expediente encierra, y las actas de las sesiones.

4.º Presentar a la firma del Presidente todas las órdenes, estados o minutas que deba firmar o rubricar.

Art. 26. El Consorcio, y en caso de urgencia el Comité ejecutivo, determinarán por acuerdos de régimen interior, que podrán modificar, el registro y despacho de los asuntos y el orden de las discusiones, dejando en todo caso a salvo el derecho de los Vocales a redactar y hacer constar los votos particulares.

Disposición final

Art. 27. Las dudas que ocurran, suficientemente fundadas a juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia o recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Comité, y el acuerdo servirá de regla, ínterin no disponga otra cosa el Ministro de Fomento, a quien el Presidente dará a conocer lo resuelto.

Madrid, 17 de enero de 1918.—Aprobado por S. M. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 1.438.—Don Francisco de la Mora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 23 de julio de 1917, sobre concesión de aguas de los manantiales «Cubillo» y «Arco», término de Arredondo.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de diciembre de 1917.—El secretario decano, Julio del Villar.

66-339

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal propietario de Los Tojos, partido judicial de Valle de Cabuérniga; de fiscal municipal suplente de San Vicente de la Barquera, partido judicial del mismo nombre; juez municipal propietario de Cartes, partido judicial de Torrelavega; de juez municipal suplente de Miengo, partido judicial de Torrelavega; de fiscal municipal propietario de Rasines, partido judicial de Ramales, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 17 de enero de 1918.—El secretario de Gobierno, Severino Barros.

71-339

Constitución de Juntas municipales del Censo Electoral

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan han quedado constituidas en la siguiente forma las Juntas municipales del Censo electoral que han de actuar en el bienio de 1918-1919:

Udias

Presidente.—Don Alfonso Villaláñez Villanueva.

Vicepresidente primero.—Don Pedro Luis González de los Ríos.

Vicepresidente segundo.—Don Miguel Rodríguez Pérez.

Vocales.—Don Inocencio Díaz Díaz, don Luis Barreda Díaz, don Agustín Martínez García y don Nicasio Ruiz.

Suplentes.—Don Evaristo Pérez Celis, don Gabriel Sebrango Haza.

Reinosa

Presidente.—Don Adolfo de la Peña y Alonso.

Vicepresidente primero.—Don Antonino Rodríguez Díez de Bedoya.

Vicepresidente segundo.—D. Epifanio Seco Gutiérrez.

Vocales.—Don Prudencio del Pozo, don Celedonio Alonso, don Policarpo Obeso García, don Manuel Díez Fernández.

Suplentes.—Don Federico Obeso García, don Luis García y García, don José Revuelta Ruiz, don Emilio Gutiérrez Lantarón, don Manuel Fernández Díaz.

Junta municipal del Censo electoral de Santander

Don Cástor V. Pacheco y Gómez, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Santander y su término.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido designados para adjuntos y suplentes de las mesas electorales que han de intervenir en las próximas elecciones, los siguientes electores de este término municipal.

DISTRITO 1.º

Sección 1.ª—Don Constantino Bosque Rocha, adjunto primero; don Eugenio Bezanilla Calderón, ídem segundo; don Manuel Soler González, suplente primero; don Adolfo Vallina Torcida, ídem segundo.

Sección 2.ª—Don Emilio Alvarez Aguirre, adjunto primero; don Joaquín Alonso Nieto, ídem segundo; don Alfredo Simón, suplente primero; don Emiliano Vallecillo Sánchez, ídem segundo.

Sección 3.ª—Don Amador Chaves Pedrari, adjunto primero; don Luis Bellido Castro, ídem segundo; don Benjamín del Río Ruiz, suplente primero; don Manuel Zamanillo Lastra, ídem segundo.

Sección 4.ª—Don Anastasio Barros Sáiz, adjunto primero; don Francisco Acosta Correa, ídem segundo; don Alejandro Santelices Aparicio, suplente primero; don Francisco Villanueva Martínez, ídem segundo.

Sección 5.ª—Don José Brihuega González, adjunto primero; don Manuel Borrás Gambar, ídem segundo; don Joaquín Revilla Castillo, suplente primero; don Ramón Rebollo González, ídem segundo.

DISTRITO 2.º

Sección 1.ª—Don Rafael Elguera Castanedo, adjunto primero; don Obdulio Carrión Alonso, ídem segundo; don José Pérez Vicente, suplente primero; don Fernando Ruiz García, ídem segundo.

Sección 2.ª—Don Manuel Capa Deusto, adjunto primero; don José Ramón de la Cagiga, ídem segundo; don Arturo Suárez Larreguí, suplente primero; don Eusebio Torres López, ídem segundo.

Sección 3.ª—Don Eugenio Arnáiz Puente, adjunto primero; don Tomás Aizcorbe Fernández, ídem segundo; don José Ralva Garabaya, suplente primero; don José Yagüe Hernández, ídem segundo.

DISTRITO 3.º

Sección 1.ª—Don Carlos Conill García, adjunto primero; don Jesús Alcántara Vázquez, ídem segundo; don Luis Rodríguez Cabanzón, suplente primero; don José San Emeterio, ídem segundo.

Sección 2.ª—Don Antonio Ayuso Alonso, adjunto primero; don Vicente Agüero Fernández, ídem segundo; don Jenaro San Martín Muñoz, suplente primero; don José Varona Arconaga, ídem segundo.

Sección 3.ª—Don Juan Cillero Berfijas, adjunto primero; don Cándido Alvarez López, ídem segundo; don Eugenio Rasines López, suplente primero; don Julio Roquer López, ídem segundo.

Sección 4.ª—Don Julio García Díaz Ubierna, adjunto primero; don José García Lomas, ídem segundo; don José Quintanilla Olavarrieta, suplente primero; don Manuel Suárez Sordo, ídem segundo.

DISTRITO 4.º

Sección 1.ª—Don Julián Calzada Rodríguez, adjunto primero; don José Argüelles Iribar, ídem segundo; don

Pedro Roca Sáez, suplente primero; don Adrián del Río Iturralde, ídem segundo.

Sección 2.ª—Don Waldo Blanco Ruiloba, adjunto primero; don Pedro Apráiz Munitos, ídem segundo; don Fernando Segura Oliva, suplente primero; don Emilio Secane García, ídem segundo.

Sección 3.ª—Don Felipe Forcada Fernández, adjunto primero; don Juan Francisco Expósito Vázquez, ídem segundo; don Bautista Oporto, suplente primero; don José Luis Mantecón, ídem segundo.

Sección 4.ª—Don Luis Albéniz Egaña, adjunto primero; don José Abariturrios Chaves, ídem segundo; don Fructuoso Pesquera Aguirre, suplente primero; don Moisés Valencia Viscar, ídem segundo.

Sección 5.ª—Don José Amaliach Bolívar, adjunto primero; don Serapio Ajuria Santiago, ídem segundo; don Arsenio Sangrador Bravo, suplente primero; don José Vela Puente, ídem segundo.

DISTRITO 5.º

Sección 1.ª—Don Félix Arraz Posada, adjunto primero; don Manuel Alvarez Corral, ídem segundo; don Pablo Cantero Iñarra, suplente primero; don Eulogio Sierra Villalante, ídem segundo.

Sección segunda.—Don Luis González Vélez, adjunto primero; don Lorenzo García García, ídem segundo; don Agustín Inguanzo, suplente primero; don Angel Bello Zalacain, ídem segundo.

Sección 3.ª—Don Juan Manuel Escudero, adjunto primero; don Indalecio Elorriaga, ídem segundo; don Pedro Ajenjo Calvo, suplente primero; don José María Sota Candeló, ídem segundo.

Sección 4.ª—Don Zacarías Bada Ruiz, adjunto primero; don Valentín Abad Huerta, ídem segundo; don José Martínez Almedillo, suplente primero; don Pedro Gutiérrez Menezo, ídem segundo.

DISTRITO 6.º

Sección 1.ª—Don Romualdo Arroyo Granel, adjunto primero; don Ricardo Alvarez Alonso, ídem segundo; don Manuel Ruiz Gómez, suplente primero; don Rogelio San Germán Ocaña, ídem segundo.

Sección 2.ª—Don Eduardo Calderón Ortiz, adjunto primero; don Joaquín Bustamante Pacheco, ídem segundo; don Eduardo Torre García, suplente primero; don Miguel Trueba Madrazo, ídem segundo.

Sección 3.ª—Don José Andujo Cimiano, adjunto primero; don Bruno Abaigar Junquera, ídem segundo; don Tomás San Emeterio Ruiz, suplente primero; don Ramón Vila Ferro, ídem segundo.

Sección 4.ª—Don Eugenio Diego Cruz, adjunto primero; don José Cubillas Gómez, ídem segundo; don Pedro Santos López, suplente primero; don Carlos Taucet, ídem segundo.

Sección 5.ª—Don Nicolás Calderón Gutiérrez, adjunto primero; don Bernardino Blanco Ruiz, ídem segundo; don Julián Ruiz Ochandarena, suplente primero; don Manuel Ruiz Martín, ídem segundo.

DISTRITO 7.º

Sección 1.ª—Don Vicente Andrés Rodríguez, adjunto primero; don Ricardo Alaguero Verga, ídem segundo; don Tomás Martínez Aizpuru, suplente primero; don Miguel Villalabeitia Rentería, ídem segundo.

Sección 2.ª—Don Rafael Bordado Ruiz, adjunto primero; don José Ampudia Hevia, ídem segundo; don Manuel Fernández Mora, suplente primero; don Manuel Fernández Lombera, ídem segundo.

Sección 3.^a—Don Gumersindo Carrión Alonso, adjunto primero; don Francisco Bedia Raba, ídem segundo; don Pedro García Gavilán, suplente primero; don Elías Sáiz Martínez, ídem segundo.

Sección 4.^a—Don Hilario Emperador Villasana, adjunto primero; don Francisco Barros Gómez, ídem segundo; don Agustín Bueno Gómez, suplente primero; don Félix S. Vicente Puello, ídem segundo

DISTRITO 8.º

Sección 1.^a—Don Manuel Bolado Diego, adjunto primero; don Julián Álvarez Fernández, ídem segundo; don Vicente Viadero, suplente primero; don Moisés Villar Gándara, ídem segundo.

Sección 2.^a—Don Teodoro Aparicio Méndez, adjunto primero; don José María Alonso Sierra, ídem segundo; don Manuel Torre Herrera, suplente primero; don Julián Zamanillo Santa María, ídem segundo.

Sección 3.^a—Don Francisco Arteché Casuso, adjunto primero; don José Aniebal Liaño, ídem segundo; don Ramón Torres Muñoz, suplente primero; don Francisco Zamanillo Marruri, ídem segundo.

Sección 4.^a—Don Federico Bezanilla Tazón, adjunto primero; don Ramón Auro Lanza, ídem segundo; don José Toca Gómez, suplente primero; don Francisco Zumárraga Iriaga, ídem segundo.

Sección 5.^a—Don Eusebio Achurra Campuzano, adjunto primero; don Fidel Abad Camino, ídem segundo; don Quiterio Toca Vena, suplente primero; don Antonio Villa Ricalde, ídem segundo.

Y para remitir al señor gobernador civil con el objeto de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación en Santander, a diecisiete de enero de mil novecientos dieciocho.—Cástor V. Pacheco.—V.º B.º, Ladislao del Barrio.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos de 1918 a 1919

El artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción a los planes provisionales formulados por los ingenieros del Ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 25 de septiembre de 1881 se dispuso que las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que estaba establecido (antes del 30 de abril de cada año), importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes dependientes del Ministerio de Fomento se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1918 a 1919.

Ahora bien, se observa que algunos Ayuntamientos no remiten esta nota con la exactitud debida, o las presentan incompletas, que otros las envían en épocas en que no es posible hacerse cargo de ellas, y los hay que ni siquiera las formulan.

También se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del Ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos en los montes, con la propuesta del plan relacionados.

Con todo lo cual, no sólo se entorpece el servicio, si no que dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante para allegar recursos a los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad y brevedad que requiere este servicio, encargo a los alcaldes que al darle cumplimiento, se atengan a las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar el primero de octubre de 1918 y terminar en 30 de septiembre de 1919, se consignará en un estado formado con estricta sujeción al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 13 del año 1916, que se remitirá por duplicado antes del 15 de febrero próximo; y para que nadie alegue ignorancia respecto a la época y modo de formular los aprovechamientos, cuidarán los alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinándose el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.^a Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de septiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y propuestas que se presenten después del día 15 de febrero antes fijado.

3.^a Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sino separadas, es decir, dedicando una línea por cada petición.

4.^a Los estados se remitirán con un oficio, en el que se expondrán las razones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se fundan los peticionarios, acompañándose además para cada una de las peticiones que se formulen el expediente instruido o copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento donde se haga constar la aprobación de las mismas, en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5.^a Los aprovechamientos que mediante subasta se deseen ejecutar en montes mancomunados se solicitarán por todos los dueños, o, por lo menos, habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de ninguno de ellos, porque, de lo contrario, se denegará la petición.

6.^a A fin de no retrasar las operaciones de campo, con perjuicio evidente de los peticionarios, deberán éstos poner a disposición del funcionario encargado de realizar aquéllos, y en el día y hora que éste les designe, el personal auxiliar que juzgue necesario.

Considerando la importancia de este servicio para los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes, esta Jefatura espera que los alcaldes y demás autoridades cumplirán y harán cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos contenidos en esta circular.

Santander, 17 de enero de 1918.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

Nombramientos de guardas

En uso de mis atribuciones y de lo dispuesto en la condición quinta del pliego número V del aprovechamiento de caza, y a propuesta del rematante del mismo, don Manuel Palacios Antón, he acordado nombrar a usted guarda de los montes pertenecientes a los pueblos del Ayuntamiento de Cillorigo, con el jornal diario de dos pesetas, que serán satisfechas por el citado rematante, siendo sus deberes y atribuciones perseguir y denunciar a todo infractor a las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a usted muchos años.

Santander, 17 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Señor don Maximino Villazán Linares.

En usos de mis atribuciones y de lo dispuesto en la condición quinta del pliego número V del aprovechamiento de caza, y a propuesta del rematante del mismo, don Manuel Quijano de la Colina, he acordado nombrar a usted guarda del monte «Rucieza y otros», número 357 del Catálogo, propio de los pueblos del Ayuntamiento de Cieza, con el jornal diario de dos pesetas, que serán satisfechas por el citado rematante, siendo sus deberes y atribuciones perseguir y denunciar a todo infractor a las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

Lo que participo a usted para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a usted muchos años.

Santander, 17 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Señor don Antonio Marcano.

En uso de mis atribuciones y de lo dispuesto en la condición quinta del pliego número V del aprovechamiento de la caza, y a propuesta del rematante del mismo, don Manuel Quijano de la Colina, he acordado nombrar a usted guarda del monte «Rucieza y otros», número 357 del Catálogo, propio de los pueblos del Ayuntamiento de Cieza, con el jornal diario de dos pesetas, que serán satisfechas por el citado rematante, siendo sus deberes y atribuciones perseguir y denunciar a todo infractor a las disposiciones del ramo de Montes, además de la vigilancia y custodia de la caza.

Lo que participo a usted para su conocimiento y satisfacción.

Dios guarde a usted muchos años.—Santander, 17 de enero de 1918.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Señor don Aniceto Fernández Marcano.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de febrero, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos preve-

nidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Palencia.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá entenderse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de febrero.

Burgos, 13 de enero de 1918.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de...

Firma y rúbrica

58-338

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, ha correspondido un escrito del procurador don Antonio Bendicho Rodríguez, a nombre y representación del excelentísimo señor don José María de Porras e Isla-Fernández, marqués de Chiloeches y del Arco, conde de Isla-Fernández, manifestando: Que el condado de Isla-Fernández, de fundación muy antigua, y que hoy ostenta su representado, corresponde a apellido de idéntica denominación; que en la genealogía del mismo existe el apellido unido siempre al título, hasta el punto de que sus antecesores que han ostentado tal título se apellidaban Isla-Fernández; que el antecesor del recurrente fué su abuelo materno, don Joaquín de Isla-Fernández y Pantoja, casado con doña Rosa Vera e Isla-Fernández, naciendo de este matrimonio una hija única, doña María del Rosario, que casó con don Luis de Porras y Fernández Zorrilla, padres del solicitante; que al fallecer don Joaquín de Isla-Fernández con posterioridad a su hija, recayó en don José María de Porras el título de conde de Isla-Fernández, habiendo contraído matrimonio con doña Hilaria

López Ganuza, del cual han nacido cinco hijos; de todo ello se deduce que el apellido Isla-Fernández se extingue en el actual poseedor del condado, porque el sucesor se llamará Porras y López; que el afecto a la tradición, la relación que guardan el título y apellido, han formado en el solicitante el propósito de que sus descendientes tengan en su denominación muestra ostensible de pertenecer a la familia titular del condado de Isla-Fernández; por cuyas razones, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y nueve y siguientes del reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de la ley del Registro civil, solicita la unión de los apellidos Porras e Isla-Fernández, formando uno solo, para sí, sus hijos y descendientes.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo setenta y uno del reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, se hace saber por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, en el término perentorio de tres meses, desde su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos dieciocho.—El secretario, P. A., A. Luis Rubio.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Luis Felipe Vivanco.

Don Isidro Suárez y García Sierra, juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Hago público: Que en este Juzgado se ha promovido por el procurador don Máximo Fernández García, a nombre de doña Prudencia Sánchez Gómez, con autorización de su marido don Pedro Revuelta Barreda, vecinos de Carrejo, juicio voluntario de testamentaría, a bienes de doña Luciana Reneros y Ríos, y por providencia de treinta y uno de diciembre último se acordó citar para dicho juicio, bajo los apercibimientos legales, por término de treinta días, y además para la junta de interesados, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de Valle de Cabuérniga el día dieciseis de febrero próximo y hora de las diez, y que tendrá por objeto que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, así como el nombramiento de uno o más contadores y el de peritos, a don Saturnino Gómez Reneros, don Alfonso Posadas Gómez, don José María, don Ramón y don Manuel Sánchez Gómez, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Cabuérniga a dos de enero de mil novecientos dieciocho.—El juez, Isidro Suárez.—P. S. M., Lic. Manuel F. Cáraves.

Eloy Marina Bueno, hijo de Terán y de Fidela, natural de Los Corrales (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, barba poca, color bueno, domiciliado últimamente en Valdeprado, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 15 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 63-338

Felipe López Sánchez, hijo de Francisco y de Eugenia, natural de Tresviso (Santander), de estado soltero, profes-

sión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,710 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, barba regular, domiciliado últimamente en Tresviso, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 15 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 62-338

Gumersindo González Sánchez, hijo de Ramón y de Filomena, natural de Pechón (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Val de San Vicente, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 15 de enero de 1918.—El juez instructor, Diego Ordóñez. 61-338

Don Antonio de la Incera y Bustamante, capitán de Corbeta de la Armada y comandante del trozo marítimo de Castro Urdiales y juez instructor de una sumaria.

Por el presente edicto se cita y llama, para que se presente en esta Ayudantía de Marina, a José Ulibarri y Hierro, hijo de Nicolás y de Felisa, natural de Castro Urdiales, de 20 años de edad, cuerpo regular, ojos y pelo negros; frente, nariz y boca regular, color moreno; para que responda de los cargos que le resultan en el expediente que para la declaración de prófugo e imposición de las responsabilidades correspondientes, me hallo instruyendo con arreglo a la ley.

Ruego y encargo a las autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para conducirlo y presentarlo en esta Comandancia.

Castro Urdiales, 16 de enero de 1918.—Antonio de la Incera. 70-339

Antonio o Antonino Ibáñez Alonso, de 24 años de edad, casado, natural del valle de Lamasón (Santander), obrero panadero y sin domicilio conocido, comparecerá en término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Oviedo y *Gaceta de Madrid*, en este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en el sumario que por esta se le instruye con el número 63 de 1917, con la prevención que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Siero, a 11 de enero de 1918.—Alfredo Suárez Inclán. 68-339.

Don Manuel Pérez Crespo, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría judicial del que autoriza, se sigue expediente de exacción de costas de la causa número 138 de 1914, por lesiones, contra Segunda Solana Arce, vecina de la Concha, en cuyo expediente se saca a subasta por primera vez, por tér-

mino de 30 días y sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, las fincas siguientes:

1.^o Un pedazo de terreno o prado, como de cuatro y medio carros de cabida, en el pueblo de Liaño y sitio de Canal de la Maza, que linda: Norte, carretera del Estado de Puente de San Salvador a Solía; Este, carretera vecinal y casa número seis, aquí rematada de don Fermín Barquín; Sur, carretera vecinal antes dicha, y Oeste, prado de don Federico Abascal; tasada en pesetas 112,50.

2.^o Otro prado como de treinta carros de cabida, situado en el mismo pueblo y sitio, que linda: Norte, con arroyo procedente de la Fuente de la Teja; Sur, carretera vecinal; Este, terreno comunal, y Oeste, carretera y terreno de Antonio Sáiz; tasada en pesetas 600.

3.^o Otro prado en un cerrado, de veintitrés carros, de los cuales siete pertenecen a herederos de Mac-klean y por tanto aquí se embargan los dieciseis restantes, que lindan: por Norte y Sur, carreteras vecinales; Este, terreno comunal, y Oeste, terreno de Pedro Solana, radican en el mismo pueblo, al sitio de la Sierra; tasada en pesetas 320.

Los que quieran interesarse en su adquisición comparecerán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de febrero próximo, a las once, en el cual, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos y que la subsanación de títulos de propiedad ha de correr a cargo del rematante.

Dado en Santander a 12 de enero de 1918.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Colindres

Ignorándose el paradero del mozo Juan Foronda Elejalde, hijo de Basilio y de Ruperta, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por haber nacido en este pueblo durante el año de 1897, se le cita por medio del presente edicto para que por sí o por medio de legítimo representante concorra a la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 27 de enero, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximo venidero, respectivamente, previniéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Colindres, 15 de enero de 1918.—El alcalde, Dionisio Ruiz Cotorro.

Ayuntamiento de S. Roque de Riomiera

Los repartos de consumos y municipales del año corriente de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera, 15 de enero de 1918.—El alcalde, Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Enmedio

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Enmedio, 14 de enero de 1918.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento de Selaya

Ignorándose el paradero de los mozos Martín Sáinz Gutiérrez, hijo de Gabino y de Gregoria; Juan Herrero Fernández, hijo de Sebastián y de Rosa, y Vicente Diego Fernández, hijo de Mateo y Ruperta, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente, o por legítimo representante, antes de la hora de las nueve de los días 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximos venideros, a exponer cuanto a su derecho convenga en las operaciones del reemplazo relativas a la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento, por ignorar la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Selaya, 16 de enero de 1918.—El alcalde, Ambrosio Diego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía del Ferrocarril minero Castro-Alén

Desde el día 20 de enero próximo se pagará en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de esta Compañía el cupón de interés fijo de las acciones especiales vencimiento enero 1.^o de 1918, importando pesetas diez por cupón, pero deduciendo en cada uno pesetas 1,10 por impuesto sobre utilidades.

Castro Urdiales, 18 de enero de 1918.—El presidente del Consejo de Administración, Celestino de la Lama.

SOCIEDAD ANÓNIMA

PARA EL

ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 6 de febrero próximo, a las diez y media de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 4, entresuelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día que a continuación se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el día 5 de dicho mes, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que les acrediten; teniendo a su disposición en estas oficinas los ejemplares de la Memoria desde el día 1.^o del mismo mes.

ORDEN DEL DÍA

1.^o Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1917.

2.^o Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.

3.^o Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.^o Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

Santander, 21 de enero de 1918.—El presidente, Eduardo Téllez.

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE ENERO DE 1918

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta a este Ministerio que se le han dirigido algunas consultas referentes a que por no haberse recibido el «Boletín Oficial» fecha 15, que publica convocatoria elecciones, en algunos pueblos no se han podido reunir las Juntas municipales el jueves pasado para designar los adjuntos. Como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente, a fin de que se cumpla este requisito, de acuerdo con la Junta Central del Censo, publique V. S. este telegrama en «Boletín Oficial» extraordinario, que hará llegar a todos los pueblos, con objeto de que las Juntas municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la ley de nombramiento de adjuntos, lo hagan el jueves veinticuatro del corriente y de no ser posible ese día el domingo 27 del actual.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, hago público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL extraordinario, encargando a los señores alcaldes notifiquen el contenido del mismo a los señores presidentes de las Juntas municipales del Censo, para los efectos ordenados.

Santander, 21 de enero de 1918.

EL GOBERNADOR,

Francisco De Federico.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta a este Ministerio que solo han dirigido algunas consultas referentes a que por no haberse recibido el Boletín Oficial fecha 15, que publica convocatoria elecciones en algunos pueblos no se han podido reunir las Juntas municipales el jueves pasado para designar los adjuntos. Como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente a fin de que se cumpla este requisito, de acuerdo con la Junta Central del Censo, publique V. S. este telegrama en Boletín Oficial extraordinario, que hará llegar a todos los pueblos, con objeto de que las Juntas municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la ley de nombramiento de adjuntos, lo hagan el jueves veinticuatro del corriente y de no ser posible ese día el domingo 27 del actual.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Subteroficialidad, hago público por medio del presente Boletín Oficial extraordinario, encargando a los señores Alcaldes notifiquen el contenido del mismo a los señores presidentes de las Juntas municipales del Censo, para los efectos ordenados. Santander, 21 de enero de 1918.

EL GOBERNADOR

Francisco De Federico